



## RESOLUCIÓN N° 144 -2017 (UFIN)

Jesús María, 13 de diciembre de 2017

**VISTO:**

El Informe N° 026-2017/MMA, de fecha 01 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 4 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 4 solicitudes de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente cuatro (4) solicitudes de devolución de tasa presentada por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 526,00 (Quinientos Veintiséis y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 3,00 (Tres y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 523,00 (Quinientos Veintitrés y 00/100 Soles).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

CPC. MARTHA VARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas

**INFORME N.º 026 - 2017-UFIN/MTP**

A : **MARTHA ARIAS QUISPE**  
 Jefa de la Unidad de Finanzas

DE : **MARIA TORRES PORTOCARRERO**  
 Orden de servicio N.º 000542

ASUNTO : **Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos**

FECHA : **Jesús María, 01 de diciembre de 2017**



Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

Nº	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	VEGA HUAYCHAO MICHELL ANTONIO	41620661	827101	06.10.2017	S/. 67.00
2	LAURENCIO CALIXTO VICTOR WALDIT	10446911037	0340462	27.10.2017	S/. 67.00
3	MIRAVALL BERROSPI NESTOR GERARDO	07633928	0723144	10.11.2017	S/. 67.00
<b>BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31</b>					<b>S/. 201.00</b>

Nº	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	ABANTO RUGEL CARLA ELIZABET	10731367715	552776	13.11.2017	S/. 325.00
<b>BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1958159-0-82</b>					<b>S/. 325.00</b>

BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31	S/. 201.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1958159-0-82	S/. 325.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 526.00</b>

Dicho depósito se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación. Asimismo se ha procedido a emitir el RI N.º 717 - 2017 de fecha 01 de diciembre por el importe de S/. 526.00; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

Atentamente,

  
**MARIA TORRES PORTOCARRERO**  
 DNI N.º 76358938